

CONVOCATORIA

A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracción II, 36, fracción IV y 41, base V, apartado C, párrafo tercero, quinto y sexto, y 116, fracción II, párrafos primero y tercero, IV incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 361, 368, párrafo primero, 369, párrafo primero, 372, 374, 379, 380, 383, 387, 390, 393, 394, 395, 398, 399, 400 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafos primero, segundo y sexto, 267, 270, párrafo primero, 272, 273, párrafo segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 6, fracción II, inciso b), 11 párrafo primero, 12, bases I, III, IV y VIII, incisos a), c), e), f), 17, 18 párrafos primero y cuarto, 21, 22, 73, 74, 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, párrafos primero, fracciones I, II, III y VI, tercero y quinto, 5, párrafos cuarto y quinto, 7 bis párrafo primero, 8, 9, párrafos primero y tercero, 11, 12, párrafos primero, cuarto y sexto, 16, párrafo primero, fracción I, 17 párrafo séptimo, 24, 25, 26, 29, 30, 31 párrafo primero, fracción I y III, 114, 115, párrafo primero, fracciones I y V, VII, y párrafo segundo, 116, párrafos primero y tercero, fracción II, 117, 120, 134, fracción XVI, XIX, 143, fracción XX 685, 686, 687, párrafo primero, fracciones II y III, 688, 689, 691, 692, 693, 694, 695, 696, párrafos segundo, tercero y cuarto, 697, 699, 700, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 712, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 723, 724, 725, 726, 728, 730, 731, 732, 733, 735, 736, 737, 738 y 739 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

CONVOCA

A la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente para los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, en el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. El domingo 6 de junio de 2021 se llevará a cabo la jornada electoral para renovar el Congreso del Estado de Jalisco y los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad.

Segunda. Las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral concurrente podrán contender por los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales.

Tercera. Para los efectos señalados en la base anterior, las ciudadanas y los ciudadanos deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los establecidos en los artículos 8 y 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco y en la demás normatividad aplicable según el cargo de que se trate.

Cuarta. Las ciudadanas y ciudadanos aspirantes a candidatos independientes y las candidatas y los candidatos independientes deberán realizar su registro correspondiente en el Sistema Nacional de Registro (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral.

La captura de la información referida en los párrafos anteriores se realizará tomando en consideración los procedimientos previstos en el Manual de Usuario del Sistema Nacional de Registro y los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes, mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de Aspirantes a Candidaturas Independientes, todos del Instituto Nacional Electoral, mediante la cuenta de usuario y la contraseña que para el efecto será proporcionada por este Instituto a las interesadas y los interesados en postular su candidatura independiente, siendo estos los responsables de su uso correcto.

Quinta. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente para los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, conforme a los términos señalados en la tabla siguiente:

Cargo	Instancia	Término
Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	14 al 20 de diciembre de 2020
Municipios		14 al 20 de diciembre de 2020

De conformidad a lo siguiente:

a) La manifestación de intención para el cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa deberá dirigirse a la secretaria ejecutiva y presentarse por escrito en original, con firma autógrafa o, en su caso, huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado, en las instalaciones de este Instituto y en el formato que para el efecto estará disponible en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: www.iepcjalisco.org.mx

b) La manifestación de intención para el cargo de municipios deberá dirigirse a la secretaria ejecutiva y presentarse por escrito en original, con firma autógrafa o, en su caso, huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado, en las instalaciones de este Instituto y en el formato que para el efecto estará disponible en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: www.iepcjalisco.org.mx

La manifestación de intención referida deberá acompañarse con la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil integrada al menos por la ciudadana o ciudadano aspirante, su representante legal y quien administre los recursos de la candidatura independiente, debiendo contener estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que emitió el Consejo General de este Instituto mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-042/2020, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 14 de octubre del año 2020: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2020-10-14/13-iepc-acg-042-2020.pdf>
- II. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil;
- III. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público correspondiente;
- IV. Copias simples legibles del anverso y reverso de las credenciales para votar con fotografía de las ciudadanas o los ciudadanos interesados en aspirar a la candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos de la asociación civil.
- V. En su caso, registro ante el Sistema Nacional de Registro, implementado por el Instituto Nacional Electoral.

Las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes a candidatos independientes, además de cumplir los requisitos de elegibilidad señalados en la base tercera, deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 708 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Sexta. De resultar procedente la manifestación de intención, esta será aprobada por el Consejo General de este Instituto y se expedirá constancia a la ciudadana o el ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia, se adquirirá la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente.

Las constancias de aspirante deberán emitirse para todos y cada uno de las ciudadanas y ciudadanos interesados que cumplan con los requisitos a más tardar el día 23 de diciembre de 2020, debiendo notificar a las ciudadanas o los ciudadanos interesados en el domicilio o correo electrónico señalados para tal efecto.

Las ciudadanas y ciudadanos aspirantes a candidaturas independientes que obtengan esta calidad no podrán ser postulados como candidatos por algún partido político o coalición en el mismo proceso electoral, independientemente de que obtengan o no su registro como candidato independiente.

Séptima. El comienzo de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a candidaturas independientes se realizará dentro de los plazos señalados en la tabla siguiente:

Cargo	Inicio	Conclusión
Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa	4 de enero de 2021	12 de febrero de 2021
Municipios	4 de enero de 2021	12 de febrero de 2021

Octava. Las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes deberán reunir la cantidad de firmas de ciudadanos equivalente al porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 696 del Código Electoral del Estado de Jalisco, cantidades que por distrito, municipio y sección se encontrarán disponibles para su consulta en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: www.iepcjalisco.org.mx

Para tales efectos, el Instituto determinará los mecanismos para el uso de la aplicación informática, cuyo funcionamiento se describe en los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, tomando en consideración los procedimientos previstos en el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes del Instituto Nacional Electoral.

Novena. Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que emitió el Consejo General de este Instituto mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-053/2020, aprobado en sesión ordinaria celebrada el pasado 30 de octubre de dos mil veinte, por precandidato y tipo de elección y los cuales se encontrarán disponibles para su consulta en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2020-10-30/19-iepc-acg-053-2020.pdf>

Décima. En los supuestos de la fórmula de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la propietaria o el propietario. La ausencia de la persona suplente no invalidará la fórmula, conforme al artículo 716 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En el caso de las listas de fórmulas de candidatas o candidatos a municipios, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de la fórmula, se cancelará el registro de todos. La ausencia de más de la mitad de los suplentes invalidará la fórmula, de conformidad con el artículo 717 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Décima Primera. El registro de las fórmulas para candidaturas independientes a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como de las planillas para candidaturas independientes a municipios, estarán sujetas a las mismas reglas establecidas para los partidos políticos, respetando el principio de paridad de género establecido en la legislación y en la normatividad aprobada por el Consejo General de este Instituto, en los lineamientos respectivos.

De igual forma, para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas en los municipios cuya población sea mayoritariamente indígena, como es el caso de Bolaños, Cuautitlán de García Barragán y Mezquicuit, las candidaturas independientes deberán integrar su planilla conforme al establecido en la legislación y en la normatividad aprobada por el Consejo General de este Instituto, en los lineamientos respectivos.

Décima Segunda. En su oportunidad, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y obtenido tal calidad, las solicitudes de registro a candidaturas independientes que presenten las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes deberán realizarse en los términos establecidos en la tabla siguiente:

Cargo	Inicio	Conclusión
Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa	1 de marzo de 2021	14 de marzo de 2021
Municipios	1 de marzo de 2021	21 de marzo de 2021

Décima Tercera. Las solicitudes de registro referidas en el párrafo anterior, se deberán realizar en los formatos que apruebe el Consejo General de este Instituto y deberán contener los datos siguientes:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma autógrafa o, en su caso, huella dactilar;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se pretenda postular;
- VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes y domicilio para oír y recibir notificaciones.

Además, las solicitudes de registro deberán estar acompañadas por:

- I. Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la fórmula o planilla de candidatos y candidatas independientes sostendrá en la campaña electoral;
- II. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- III. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, presentados ante el Instituto Nacional Electoral;

IV. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) o código de identificación (CIC) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la ley;

V. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral;

VI. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la candidata o al candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:

- ▶ Archivo, con fuentes en curvas;
- ▶ Tamaño, que se circunscriba en un cuadrado de 5 cm x 5 cm;
- ▶ Imágenes, trazadas en vectores;
- ▶ Tipografía, no editable y convertida a vectores;
- ▶ Color, con guía de color indicando porcentajes de CMYK o los Pantone utilizados.
- ▶ El emblema no podrá incluir la fotografía ni la silueta de la candidata o el candidato independiente y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos.
- ▶ Además de lo anterior, respecto de los colores a utilizar, no podrán ser utilizados los siguientes Pantone: 7529 U, 7613 U, 7763 U y 457 U.
- ▶ Asimismo, no podrán ser utilizados los colores Pantone del logotipo del Instituto Electoral, que podrá consultarse en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: www.iepcjalisco.org.mx

VII. En su caso, registro ante el Sistema Nacional de Registro, implementado por el Instituto Nacional Electoral.

VIII. En su caso, copias simples legibles del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Aunado a lo anterior, las solicitudes de registro deberán acompañarse, por cada integrante de la fórmula y planilla, respectivamente, con los documentos siguientes:

- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato o candidata independiente, en el formato que al efecto emita el Instituto;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- IV. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de:

- ▶ No haber aceptado recursos de procedencia ilícita para la obtención del apoyo ciudadano;
- ▶ No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
- ▶ No haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado, candidato, precandidato o su equivalente de un partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco;
- ▶ No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;
- ▶ Estar al corriente de la obligación de presentar declaración patrimonial, en caso de ser servidor público;
- ▶ No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato y candidata independiente;

V. Constancia de residencia, en su caso; y

VI. En su caso, carta en la que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado en materia de reelección, de conformidad con el artículo 241, párrafo I, fracción I, inciso g) del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Décima Cuarta. El Consejo General de este Instituto, sesionará a más tardar el día 3 de abril de 2021 para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos independientes a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, y municipios.

Las candidatas y los candidatos independientes que hayan obtenido su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Así también, será cancelado el registro de las candidatas o los candidatos independientes cuando realicen en radio y televisión actos anticipados de campaña, contraten propaganda, realicen cualquier otra forma de promoción personal o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano o se incumpla cualquier otra norma que implique dicha sanción.

Décima Quinta. Las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Así también, será cancelado el registro de las candidatas o los candidatos independientes cuando realicen en radio y televisión actos anticipados de campaña, contraten propaganda, realicen cualquier otra forma de promoción personal o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano o se incumpla cualquier otra norma que implique dicha sanción.

Décima Sexta. El registro de las ciudadanas y los ciudadanos candidatos que pretendan reelegirse por la vía independiente durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021 en el estado de Jalisco, se sujetará a lo previsto en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 9 y 12 del Código Electoral del Estado de Jalisco; así como a los criterios para la reelección en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, aprobados por el Consejo General de este Instituto.

Décima Séptima. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las candidatas y los candidatos independientes registrados, se estará a lo establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco, así como a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo que corresponda.

Décima Octava. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, estarán a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos interesados en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: www.iepcjalisco.org.mx

Respecto de los formatos relativos al Sistema Nacional de Registro, implementado por el Instituto Nacional Electoral, estos estarán a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos interesados en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral: www.ine.mx

Décima Novena. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Consejo General de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, 12 de diciembre de 2020

GUILLERMO AMADO
ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES
BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

AVISO DE PRIVACIDAD

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la base de datos personales correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y de acuerdo al aviso de privacidad, que puede consultarse en el siguiente link: <http://www.iepcjalisco.org.mx/aviso-de-privacidad>